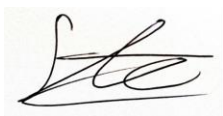


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisado este expediente, no se encontró embargo de remanentes o concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comunique embargo de los mismos, como tampoco acumulación de ninguna índole. Asimismo, se deja expresa constancia de que consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontró dineros retenidos por cuenta de este proceso.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL – COEDA- NIT. 890.904.252-9

DEMANDADO: MARYURY VILLA VELÁSQUEZ C.C. 43.100.728, PETLHY CATALINA GÓMEZ CÁRDENAS C.C. 43.611.805 Y HEIDY YUNIS GÓMEZ CÁRDENAS C.C. 43.153.882

RADICADO: 05088-40-03-001-2020-00125-00

TERMINACIÓN POR PAGO

Teniendo presente la solicitud de terminación que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., este Despacho...

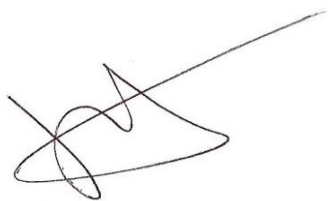
RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL –COEDA- en contra de MARYURY VILLA VELÁSQUEZ, PETLHY CATALINA GÓMEZ

CÁRDENAS y HEIDY YUNIS GÓMEZ CÁRDENAS, por pago total de las obligaciones demandadas.

- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes, mas no es necesario comunicar al pagador sobre ello, como quiera que los oficios de embargo no fueron retirados ni diligenciados por la parte demandante.
- 3. Se ordena el desglose del pagaré que sirvió como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.
- 4. En atención al numeral tercero de este proveído, y al no comunicarse orden de embargo alguna, no existen depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Despacho por cuenta de este proceso, en virtud de lo cual no procede la solicitud elevada por las demandadas.
- 5. No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación presentado por la parte actora no se encuentra suscrito por todos los interesados. Art 119 del C. G. del P.
- 6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria